

INFORME SECRETARIAL: El Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2022 00637 de YONATAN JESUS URBANO ZAMBRANO contra SURA EPS, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida el siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022) proferida por este Despacho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En sentencia de tutela de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, que modificó el fallo emitido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00637; donde se dispuso:

“SEGUNDO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia impugnada del 07 de julio de 2022 proferida por el Juzgado 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., para en su lugar: I. ORDENAR a la AFP COLFONDOS a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a realizar los trámites para el reconocimiento y pago de los subsidios de incapacidad prescritas al actor Sr. YONATAN DE JESÚS URBANO ZAMBRANO desde el día 181 esto es desde el 31 de diciembre de 2021 al 07 de agosto de 2022 fecha de la última incapacidad otorgada; y las que se generen con posterioridad hasta el día 540.

TERCERO: REVOCAR el numeral TERCERO de la sentencia impugnada en el sentido de: I. ORDENAR a la EPS SURA a través de su representante legal o quien haga sus veces que, en el término de 48 horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice todos los trámites administrativos pertinentes para actualizar el certificado de incapacidades del Sr. YONANTAN JESÚS URBANO ZAMBRANO incluyendo la transcripción de la incapacidad comprendida entre el 11 junio al 10 de julio de 2021 que se encuentra a fl. 414 del expediente. II. ORDENAR a las accionadas COLFONDOS AFP y EPS SURA que en el caso que se sigan expidiendo incapacidades de manera ininterrumpida por parte del médico tratante a favor del accionante, estas deberán ser pagadas hasta tanto se verifique la recuperación integral y reintegro efectivo de la asegurada a su vida laboral o en su defecto hasta que la calificación de pérdida de capacidad laboral sea igual o supere el 50% y pueda optar por la pensión de invalidez. Para el efecto la accionada COLFONDOS AFP deberá reconocerle las incapacidades generadas y prescritas por el médico tratante del actor hasta el día 540 y la accionada EPS SURA deberá reconocer y pagar al actor las incapacidades que le sean generadas y prescritas por su médico tratante, que superen los 540 días es decir a partir del día 541.

CUARTO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el A Quo en todo lo demás de conformidad con lo considerado en este proveído.”

Teniendo en cuenta lo anterior, observa este Despacho que la parte accionante aportó junto con el escrito incidental las incapacidades: **i)** No. **34603133** comprendida entre el veintinueve (29) de enero y el veintidós (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023) (folio 10 PDF 01); **ii)** No. **34795681** comprendida entre el veintitrés (23) de febrero y el veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) (folio 14 PDF 01); y, **iii)** No. **35012984** comprendida entre el veintitrés (23) de marzo y el once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) (folio 16 PDF 01).

De esta manera, conforme con la respuesta recibida por parte de la incidentada mediante memorial del diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), este Despacho evidenció que el actor recibió el pago de las incapacidades No. 34200587, 34316671, 34498792 y **34603133** en la cuenta de ahorros 2812096405 del BANCO SCOTIABANK; tal como fue confirmado por el accionante y en razón a que las incapacidades No. **34795681**, **35012984** y 35139217 fueron pagadas a favor del empleador CENCOSUD COLOMBIA SA, esta Juzgadora mediante proveído del Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) ordenó requerir al empleador a efectos de que informara si había realizado el pago de dichas incapacidades al accionante.

El anterior requerimiento fue reiterado mediante auto del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) y se recibió respuesta por parte de CENCOSUD COLOMBIA SA el pasado veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) en la que afirmó que reembolsó la suma de \$2.165.333 al actor por concepto de las incapacidades No. **34795681**, **35012984** y 35139217 conforme al detalle de pago visible en el folio 05 del PDF 09 del expediente digital.

Por tal razón, este Despacho procedió a comunicarse con la línea telefónica No. 3114760893 de la que se obtuvo respuesta de YONATAN JESUS URBANO ZAMBRANO, quien afirmó que el día veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) recibió el pago de las referidas incapacidades por parte de su empleador CENCOSUD COLOMBIA SA.

Por lo expuesto a lo largo de la presente providencia, se observa que las incapacidades que fueron aportadas por el accionante en el escrito incidental ya fueron pagadas incluyendo la incapacidad No. 35139217 comprendida entre el doce (12) y el diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023) (Folio 09 PDF 04 del expediente digital).

Así las cosas, al haberse demostrado que actualmente la incidentada ha cumplido la sentencia de tutela de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá, que modificó el fallo emitido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 00637, esta Juzgadora se abstendrá de abrir trámite formal de desacato y ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c107f7594d9bab2e19175116b4677fe9cd9a4ecdc805ae4649e8696633a4afa**

Documento generado en 08/05/2023 12:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>